

**Primera Conferencia de Examen de los
Estados Partes en la Convención sobre la
prohibición del empleo, almacenamiento,
producción y transferencia de minas
antipersonal y sobre su destrucción**

APLC/CONF/2004/PM.2/L.5
15 de junio de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segunda reunión preparatoria
Ginebra, 28 y 29 de junio de 2004
Tema 8 a) del programa provisional

**PROYECTO DE EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y ESTADO
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO,
ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA
DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE
SU DESTRUCCIÓN: 1999-2004**

INTRODUCCIÓN

1. La propia finalidad de la Convención es poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal. En el preámbulo de la Convención se recalca que el camino que conduce al cumplimiento de esta promesa humanitaria consiste especialmente en la adopción de medidas de carácter humanitario y de desarme, en la aceptación universal de las prohibiciones generales establecidas en la Convención, en la destrucción de las existencias de minas antipersonal, en la limpieza de las zonas minadas; y en la asistencia a las víctimas. En la Convención también se indica que ciertos asuntos son esenciales para avanzar en esas esferas, a saber, la cooperación y la asistencia, la transparencia y el intercambio de información, y las medidas para prevenir y reprimir las actividades prohibidas y facilitar el cumplimiento.

2. La existencia de la Convención resultó de una asociación y determinación sin precedentes. Desde que la Convención se aprobó en Oslo el 18 de septiembre de 1997, el peculiar espíritu de cooperación que la caracteriza se ha sostenido, garantizándose, así, la rápida entrada en vigor de la Convención y más de cinco años de éxito en su aplicación. Se han alcanzado grandes progresos. Sin embargo, aún quedan retos considerables. Este examen tiene por objeto documentar lo que se ha logrado y hacer un balance de la labor esencial que tienen por delante los Estados Partes para asegurar que la Convención cumpla efectivamente su promesa.

I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCION

3. En el artículo 15 se señala que la Convención estuvo abierta a todos los Estados para su firma en Ottawa (Canadá), del 3 al 4 de diciembre de 1997, y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, a partir del 5 de diciembre de 1997 hasta su entrada en vigor. Entre el 3 de diciembre de 1997 y su entrada en vigor el 1º de marzo de 1999, firmaron la Convención 133 Estados, indicando, así, su intención de ratificarla.

4. En el artículo 16 se dispone que la Convención está sujeta a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los signatarios y que estará abierta a la adhesión de cualquier Estado que no la haya firmado. También se dispone en él que los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión se depositarán ante el Depositario, que, según el artículo 21, es el Secretario General de las Naciones Unidas. Entre el 3 de diciembre de 1997 y el 3 de diciembre de 2004 habían depositado los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General [142] Estados, más del 70% del total. (Véase el cuadro 1 [EN LA VERSIÓN FINAL SE INCLUIRÁ UN CUADRO DE LAS FECHAS DE ACEPTACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.])

5. El artículo 17 dispone que la Convención entrará en vigor el primer día del sexto mes a partir de la fecha de depósito del cuadragésimo instrumento de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión. El 16 de septiembre de 1998 Burkina Faso, se convirtió en el cuadragésimo Estado que depositó dicho instrumento, garantizando, así, la entrada en vigor de la Convención el 1º de marzo de 1999. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 17, la Convención ha entrado en vigor desde entonces para [los 142 Estados] que han depositado los instrumentos de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión ante el Secretario General. [Nueve (9)] de los 133 signatarios de la Convención aún no la han ratificado, aceptado o aprobado: [Brunei Darussalam, Etiopía, Haití, Indonesia, Islas Cook, Islas Marshall, Polonia, Ucrania y Vanuatu]. Sin embargo, de conformidad con el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969, estos signatarios deberán abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de la Convención.

6. Además del impresionante progreso cuantitativo en la universalización de la Convención, se han logrado importantes avances cualitativos. En primer lugar, la **producción** de minas antipersonal ha disminuido considerablemente. Según la Campaña Internacional para la

prohibición de las minas terrestres, en otros tiempos más de 50 Estados producían minas antipersonal. Ahora, treinta y tres (33) de esos Estados son Partes en la Convención, por lo cual la mayoría de los países que antes producían minas antipersonal no volverán a hacerlo jamás. Además, al menos tres Estados que no son partes en la Convención han cesado la producción y otros han dejado desde hace varios años de producir minas antipersonal.

7. En segundo lugar, el **comercio** mundial de minas antipersonal ha cesado efectivamente. Al haberse adherido a la Convención, [142] de los Estados del mundo han aceptado una prohibición jurídicamente vinculante de las transferencias de minas antipersonal. Incluso para la mayoría de los Estados que no son partes esta prohibición se ha convertido en la norma aceptada, y muchos han declarado moratorias o prohibiciones de las transferencias de esa arma. Es significativo que de 1999 a 2004 no se haya observado ningún tipo de comercio reconocido de minas antipersonal y que cualquier comercio de esta arma probablemente se haya limitado a un tráfico ilícito de muy escasas proporciones.

8. En tercer lugar, el **empleo** de minas antipersonal ha disminuido radicalmente. La utilización de las minas antipersonal era generalizada y en las últimas décadas del siglo XX había aumentado de manera exponencial. La campaña a favor de una Convención y la aprobación de ésta han cambiado la situación. No sólo la prohibición del empleo de minas antipersonal que se establece en la Convención obliga a sus [142] miembros, sino que también ha contado con la amplia aceptación de Estados no partes. Desde que la Convención entró en vigor, la publicación anual *El Monitor de Minas Terrestres* de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres ha informado de que el empleo del arma es menor. El empleo de minas antipersonal se ha estigmatizado, como lo evidencian tanto esta disminución de su uso como las declaraciones hechas por muchos Estados no partes que ponen de manifiesto que están de acuerdo con los objetivos de la Convención y que tienen intención de adherirse a ella en su momento.

9. Los Estados Partes han condenado todo empleo de las minas antipersonal. Así pues, además de exigir que todos los Estados dejen de utilizarlas, los Estados Partes han afirmado que los progresos para liberar al mundo de las minas antipersonal aumentarán si los **agentes no estatales armados** adoptan la norma internacional establecida en la Convención. Los Estados Partes han instado a todos esos agentes a poner fin y renunciar al empleo, almacenamiento,

producción y transferencia de minas antipersonal, conforme a los principios y normas del derecho internacional humanitario, y a permitir que se adopten medidas para neutralizar los efectos de las minas. Los Estados Partes han celebrado las iniciativas de las organizaciones no gubernamentales (ONG), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y las Naciones Unidas para invitar a los agentes no estatales armados a aceptar la prohibición de las minas antipersonal. Los Estados Partes han expresado su reconocimiento por la labor de estas organizaciones y también su deseo de que cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo facilite esta labor.

10. Los esfuerzos por universalizar la aceptación de la Convención han sido manifestaciones importantes del espíritu de asociación y cooperación que encarna este instrumento. Los Estados Partes y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales han llevado a cabo innumerables actividades, individualmente y en cooperación y coordinación mutuas, a fin de promover la universalización de la Convención en todo tipo de foros. Ha quedado demostrado que esas actividades han contribuido de modo considerable a que se acepte la Convención y a que se incremente su vigor como norma.

11. En el preámbulo de la Convención se pone de relieve "el papel que desempeña la conciencia pública en el fomento de los principios humanitarios, como se ha puesto de manifiesto en el llamado hecho para lograr una total prohibición de minas antipersonal [...]". El CICR y la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, en particular, han dado voz a la conciencia pública, de manera ininterrumpida, desde la entrada en vigor de la Convención, asumiendo una función central en la promoción de la aceptación universal de la Convención. Las Naciones Unidas han contribuido a este esfuerzo. La Asamblea General ha votado cada año para "[invitar] a todos los Estados que no hayan firmado la Convención [...] a adherirse a ella sin demora" y para "[instar] a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora"¹. Uno de los objetivos del sistema de las Naciones Unidas en su estrategia de lucha contra las minas ha sido velar por que "[se aliente] periódicamente a todos los Estados a que ratifiquen los instrumentos

¹ Véase, por ejemplo, la resolución 57/74 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada *Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción* (A/RES/57/74).

internacionales existentes sobre minas terrestres y los cumplan"². Además, el Secretario General de las Naciones Unidas -depositario de la Convención- ha exhortado a la aceptación universal de la Convención, junto con otros funcionarios superiores de las Naciones Unidas. Organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) también han desempeñado papeles similares cuando ha sido el caso.

12. A pesar del gran avance logrado en la aceptación universal, [52] Estados aún no han ratificado la Convención ni se han adherido a ella. Entre dichos Estados hay varios cuya adhesión podría tener importantes repercusiones en el desarme mundial, así como en los objetivos humanitarios de la Convención, por ejemplo porque siguen produciendo, almacenando o manteniendo minas antipersonal en su territorio. Diez [10] de estos Estados no partes, según la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres han utilizado minas antipersonal desde la entrada en vigor de la Convención: [Federación de Rusia, Georgia, India, Israel, Nepal, Myanmar, Pakistán, Sri Lanka y Uzbekistán, así como el Iraq bajo su régimen anterior]. Además, según la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, [15] Estados no partes siguen produciendo minas antipersonal o conservando la capacidad de producirlas: [China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán, Iraq, Myanmar, Nepal, Pakistán, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Singapur y Viet Nam]. Según la Campaña Internacional para la prohibición de las minas, terrestre unos pocos Estados no partes, incluidos los tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que permanecen fuera de la Convención, mantienen vastos arsenales de minas antipersonal.

13. Aunque casi todos los Estados de América, África y Europa se han hecho Partes en la Convención, su aceptación es escasa en el Oriente Medio y demás regiones de Asia, a pesar de los vigorosos esfuerzos bilaterales y regionales que se han hecho por promover la Convención en esas regiones.

² Véase, por ejemplo, *Actividades de las Naciones Unidas relativas a las minas: una estrategia para 2001-2005* (A/58/260/Add.1) y el documento del UNICEF titulado *Mine Action Strategy 2002-2005*.

14. Se han aducido argumentos persuasivos sobre la gran desproporción entre las terribles consecuencias humanitarias del empleo de las minas antipersonal y su limitada utilidad militar. Estos argumentos provienen, por ejemplo, de oficiales militares superiores en activo y en retiro de muchos Estados Partes y Estados no partes, y del hecho de que cerca de tres cuartos de los Estados del mundo han aceptado la Convención. Sin embargo, algunos Estados no partes siguen afirmando que las minas antipersonal son necesarias. Otros han supeditado la posibilidad de adherirse a la Convención a la resolución de una controversia o conflicto territorial, regional o interno. Esos Estados todavía no se han dejado convencer por la evidencia del efecto indiscriminado de las minas antipersonal, las consecuencias socioeconómicas devastadoras de esos *asesinos ocultos* ni por el hecho de que la remoción de las minas antipersonal de las zonas fronterizas constituye un medio esencial para promover la seguridad y fomentar la confianza.

15. Los Estados Partes han declarado reiteradamente que la asistencia y cooperación en materia de desminado se destinarán principalmente a quienes hayan renunciado para siempre al empleo de minas antipersonal mediante la adhesión a la Convención y la aplicación y observancia de sus disposiciones³. Uno de los Estados Partes más gravemente afectado por las minas, por ejemplo, ha declarado que su ratificación de la Convención había facilitado un incremento del 100% de las contribuciones que recibía para actividades relativas a las minas⁴. No obstante, un Estado no parte ha indicado que debe contar con asistencia para destruir su gran arsenal de minas antipersonal antes de estar en condiciones de adherirse a la Convención.

16. Algunos Estados se han adherido a la Convención a pesar de que agentes no estatales armados ejecutan en su territorio soberano de actos prohibidos por la Convención. Sin embargo, un Estado no parte ha dado a entender que la adhesión a la Convención tiene que estar vinculada al compromiso de un agente no estatal armado de poner fin al empleo de minas antipersonal en su territorio soberano.

³ Véase, por ejemplo, la Declaración de la Quinta Reunión de los Estados Partes (APLC/MSP.5/2003/5).

⁴ Véase el acta de la 4858ª sesión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (S/PV.4858), pág. 25.

17. Algunos Estados que no tienen objeciones con respecto a la Convención no son partes en ella sencillamente porque la ratificación o la adhesión es una de las muchas prioridades en conflicto para sus escasos recursos administrativos. Además, en el caso de al menos dos Estados, la adhesión no es posible porque carecen, en la actualidad, de un gobierno en funciones o reconocido.

18. Por último, aunque la universalización de la Convención en sí significa su aceptación por todos los Estados, esta aceptación universal se ve obstaculizada por una pequeña cantidad de agentes no estatales armados que siguen utilizando, almacenando y produciendo minas antipersonal.

II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL

19. En el preámbulo de la Convención se señala que los Estados Partes creen necesario hacer sus mejores esfuerzos para garantizar la destrucción de las minas antipersonal. Ello se traduce en la medida enunciada en el artículo 4, que dice "con excepción de lo dispuesto en el artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de cuatro años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte".

20. Además, con respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4, en el artículo 7 se exige que cada Estado Parte informe sobre lo siguiente:

- "El total de las minas antipersonal en existencias que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, incluyendo un desglose del tipo, cantidad y, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal en existencias;"
- "La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en [los artículos 4...], incluidos los detalles de los métodos que se utilizarán en la destrucción, la ubicación de todos los lugares donde tendrá lugar la destrucción y las normas aplicables en materia de seguridad y medio ambiente que observan," y

- "Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte, incluido un desglose de la cantidad de cada tipo de mina antipersonal destruida, de conformidad con lo establecido en [los artículos 4...], así como, si fuera posible, los números de lote de cada tipo de mina antipersonal [...]".

21. En los informes presentados de conformidad con el artículo 7, [69] Estados Partes han declarado existencias de minas antipersonal y [52] han señalado que no mantenían existencias cuando la Convención había entrado en vigor para ellos. De los Estados Partes que aún no han presentado un informe inicial de conformidad con el artículo 7, se estima que [10] tienen o pueden haber tenido existencias de minas y se presume que otros [10] no mantienen tales existencias. Por lo tanto, la destrucción de las minas antipersonal prevista en el artículo 4 es una obligación que ha sido o es pertinente para [79] Estados Partes. (Véase el cuadro 2 [SE INCLUIRÁ EN LA VERSIÓN FINAL.])

22. El cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones derivadas del artículo 4 ha sido uno de los grandes éxitos de la Convención. El índice de cumplimiento es de 100% en el caso de todos los Estados Partes cuyos plazos de destrucción han vencido y que han informado de la conclusión de sus programas de destrucción de las existencias. Hoy día, [120] Estados Partes ya no poseen -ni volverán jamás a poseer- existencias de minas antipersonal. En total, los Estados Partes han destruido más de [31.447.000] minas terrestres. El Comité Permanente de Destrucción de Existencias ha contribuido considerablemente a ese éxito al brindar un foro para que los Estados Partes pudieran presentar información actualizada sobre sus medidas destinadas a destruir las existencias de minas e indicar qué tipo de asistencia existía para apoyar esas medidas. Además, dicho foro ha permitido comprender en general que, con excepción de las minas PFM (minas "mariposa"), la destrucción de las existencias es relativamente sencilla y no plantea grandes problemas ambientales.

23. La destrucción de las minas antipersonal de conformidad con el artículo 4 ha permitido conseguir mejoras en la planificación, la comprensión de los métodos de destrucción, las tecnologías de destrucción, la eficiencia económica y los aspectos de seguridad y ambientales. A título de ejemplo, por lo menos un Estado Parte ha establecido una instalación de desmilitarización para destruir sus minas y ya ha emprendido otros proyectos importantes de

desmilitarización. Además, muchos Estados Partes han perfeccionado sus conocimientos técnicos y en materia de seguridad sobre la base de las enseñanzas obtenidas en la detonación de sus minas a cielo abierto.

24. Se han elaborado las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas. Estas normas informan a las autoridades nacionales sobre las cuestiones técnicas y logísticas relacionadas con la destrucción de existencias, explican los sistemas y procedimientos que pueden utilizarse a nivel nacional para planificar la destrucción de las existencias de un Estado, establecen los principios y procedimientos para la ejecución segura de las operaciones de destrucción a gran escala utilizando técnicas de combustión o detonación al aire libre y proporcionan un marco coherente para un sistema de supervisión que forme parte del proceso de destrucción.

25. El número de Estados Partes para los que la obligación de destruir las existencias de minas antipersonal sigue siendo pertinente se ha reducido considerablemente hasta [21]. El [1º de abril de 2008], a más tardar, los últimos de estos Estados Partes deberán haber concluido sus programas de destrucción. Se estima que conjuntamente estos Estados Partes poseen más de [9 millones] de minas antipersonal. Pese a que en la actualidad el número de Estados Partes que deberían destruir sus existencias sea pequeño, el hecho de que el número de minas que poseen algunos Estados Partes consideradas por separado sea elevado representa un problema. Este problema aumentaría si más Estados que poseen existencias ratificaran la Convención en el período posterior a la Primera Conferencia de Examen. Esta situación comporta implicaciones financieras y técnicas y otras dificultades.

26. Desde un punto de vista técnico, entre los principales desafíos que todavía existen se encuentra la destrucción de un tipo de mina especial, la mina PFM1. Esta mina es particularmente difícil de destruir, puesto que no se puede desarmar una vez armada y contiene un explosivo líquido que emite gases tóxicos tras la detonación. Ésta es una cuestión importante para un Estado Parte que posee millones de ellas. Además, algunos países, incluido uno de los signatarios, tienen grandes existencias de esas minas y, por consiguiente, su destrucción supondría un gran problema si ratificaran la Convención. Se han emprendido esfuerzos para determinar qué tecnologías de destrucción serían adecuadas y se espera que se puedan hallar soluciones asequibles poco después de la Primera Conferencia de Examen. Otro problema

técnico guarda relación con la falta de conocimientos especializados de algunos Estados Partes para elaborar y ejecutar planes nacionales de destrucción de existencias.

27. Desde un punto de vista financiero, cabe recordar que algunos Estados Partes, en particular los países en desarrollo, no poseen los medios financieros necesarios para destruir sus existencias de minas antipersonal, dadas las necesidades acuciantes en otras esferas. De igual modo, hay que reconocer que, pese a que con una inversión inferior, por regla general, a 1 dólar de los EE.UU. por mina se destruiría toda una reserva de minas, los gastos derivados de limpiar las ya colocadas son cientos o miles de veces superiores.

28. En algunas situaciones tras un conflicto u otras situaciones complejas resulta difícil descubrir y contabilizar todas las existencias de minas antipersonal que se encuentren bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte. Los depósitos de munición se pueden haber descentralizado y pueden estar en manos de más de una entidad, lo que posiblemente hace más difícil y complejo el proceso de contabilidad y recogida y lo retrasa. En el futuro, cabe esperar que estas situaciones lleven a que un Estado Parte descubra existencias que antes se desconocían, una vez que haya finalizado la destrucción, y quizás después de vencido el propio plazo de destrucción.

29. Un pequeño número de los [21] Estados Partes que todavía deben finalizar la aplicación del artículo 4 no tienen o pueden no tener control sobre todos sus territorios soberanos. En las zonas que no están bajo su control, puede haber reservas de minas antipersonal. No obstante, cabe recordar que el artículo 4 obliga a los Estados Partes a destruir las existencias bajo su jurisdicción o *control*. Por consiguiente, nada impide que los Estados Partes cumplan sus obligaciones en las zonas bajo su control y de ahora en adelante procedan a destruir sin demora las existencias de otras zonas cuando las condiciones lo permitan.

III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

30. En el preámbulo de la Convención se indica que los Estados Partes, actuando de conformidad con su determinación de poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, "[creen] necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en

todo el mundo". La obligación de eliminar las minas antipersonal recae, en última instancia, en cada Estado Parte en la Convención afectado por las minas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5. Estos Estados Partes deben hacer lo siguiente:

- "[Esforzarse] en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal;"
- "[Garantizar,] tan pronto como sea posible, [...] que todas las minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios para asegurar la eficaz exclusión de civiles, hasta que todas las minas antipersonal contenidas en dichas zonas hayan sido destruidas," y
- "[Comprometerse] a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de [la] Convención para [determinado] Estado Parte."

31. En virtud del artículo 7, cada Estado Parte afectado por las minas debe notificar anualmente al Secretario General de las Naciones Unidas lo siguiente:

- "En la medida de lo posible, la ubicación de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha que tienen, minas antipersonal;"
- "La situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en [el artículo 5];"
- "Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención," y
- "Las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5."

32. En los informes presentados de conformidad con el artículo 7, los siguientes [44] Estados Partes han notificado que existen zonas bajo su jurisdicción o control que tienen, o se sospecha

que tienen, minas antipersonal y, por consiguiente, deben cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 y los requisitos en materia de presentación de informes pertinentes: [Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Uganda, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe]. De éstos, [dos Estados Partes, Costa Rica y Djibouti, han señalado que han finalizado la aplicación del artículo 5].

33. Según las declaraciones que se han formulado, se supone que los siguientes [6] Estados Partes, que todavía no han indicado que existan zonas bajo su jurisdicción o control que tengan, o se sospeche que tengan, minas antipersonal, tienen responsabilidades en virtud del artículo 5: [Burundi, Grecia, Namibia, Serbia y Montenegro, Sudán y Turquía].

34. Pese a que la responsabilidad última del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 5 recae en cada Estado Parte afectado por las minas, el artículo 6 contiene disposiciones relacionadas con la cooperación y la asistencia. En virtud de este artículo, en el cumplimiento de sus obligaciones, cada Estado Parte "tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible". Por lo que se refiere, en particular, al cumplimiento de las obligaciones del artículo 5, en el artículo 6 se estipula que cada Estado Parte "tendrá derecho a participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de la presente Convención" y "los Estados Partes podrán solicitar a las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, a otros Estados Partes o a otros foros intergubernamentales o no gubernamentales competentes que presten asistencia a sus autoridades para elaborar un Programa Nacional de Desminado".

35. En el artículo 6 se incluyen asimismo varias responsabilidades relacionadas con la facilitación de asistencia y cooperación. En él se establece que "los Estados Partes no impondrán restricciones indebidas al suministro de equipos de limpieza de minas, ni a la correspondiente información técnica con fines humanitarios". Se exige que "cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo [proporcione asistencia] para las labores de limpieza de minas y actividades relacionadas con ella" y "para los programas de sensibilización sobre minas".

Por último, "cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas".

36. De lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Convención, se puede desprender que son necesarias las siguientes medidas para aplicar el artículo 5:

- La identificación de las zonas minadas;
- La elaboración y aplicación de un plan de acción y un programa de desminado;
- La reducción del riesgo mediante la señalización de las zonas minadas que todavía no se han limpiado y la protección de los civiles próximos a esas zonas y mediante programas de sensibilización sobre minas, que desde 2002 se conocen generalmente como "programas de educación sobre el peligro de las minas";
- La limpieza de las zonas minadas;
- Un intercambio eficaz de tecnologías;
- La presentación de informes y el intercambio de información, y
- La cooperación y la asistencia.

Este apartado del examen de la situación general de la Convención abarcará todas estas esferas salvo la presentación de informes y el intercambio de información y la cooperación y la asistencia, que se tratarán en otra parte del examen.

Identificación de las zonas minadas

37. Pese a que cuando la Convención entró en vigor se sabía poco en términos exactos sobre el problema mundial de las minas terrestres o el problema al que se enfrentaban la mayoría de los Estados afectados, desde que se estableció la Convención, se han logrado importantes avances metodológicos, organizativos y operativos por lo que se refiere a la identificación de zonas en

que se sabe o se sospecha que hay colocadas minas antipersonal. Estos avances no se limitan a la identificación de las zonas donde hayan estallado minas antipersonal sino también a la de las zonas con minas y artefactos sin estallar (ASE). Además, los progresos se dirigen hacia una mayor comprensión no sólo el alcance de la contaminación por minas y ASE sino también de los efectos de esta contaminación.

38. Las misiones de evaluación han surgido como un medio para definir la magnitud y naturaleza del problema de las minas terrestres y los ASE, determinar las limitaciones y oportunidades en relación con el desarrollo de actividades relativas a las minas y formular recomendaciones para dar una respuesta global. Desde que se estableció la Convención, se han llevado a cabo misiones interinstitucionales de evaluación de las Naciones Unidas en los siguientes Estados Partes que han informado de la existencia de zonas con minas antipersonal o que todavía no han presentado un informe inicial sobre la transparencia pero que se supone que están afectados por las minas: [Burundi, Ecuador, Jordania, Malawi, Mauritania, Namibia, Perú, Senegal, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe].

39. El establecimiento de la Convención supuso un impulso para la elaboración del estudio de los efectos de las minas terrestres, que permite definir el problema en función de la magnitud, el tipo, la ubicación, el peligro y las repercusiones sociales y económicas que experimentan las comunidades afectadas, mejorar las actividades nacionales de planificación fijando, de manera clara, las respectivas prioridades de los recursos y definiendo bien los objetivos y establecer datos de referencia para medir los resultados. Se han concluido estudios de los efectos de las minas terrestres en [Camboya, el Chad, Mozambique, Tailandia y el Yemen] y se están llevando a cabo en [Afganistán, Angola, Bosnia y Herzegovina y Eritrea]. Esta utilización del estudio de los efectos de las minas terrestres ha demostrado ser útil para los Estados Partes, al tiempo que ha arrojado luz sobre las limitaciones de aquél, que se tendrán en cuenta en futuras actividades de estudio.

40. En otros Estados Partes se han llevado a cabo evaluaciones y estudios de otro tipo y en algunos Estados Partes se ha demostrado que estas actividades no son necesarias dado el grado de información ya disponible sobre el alcance y los efectos de las zonas minadas. Sin embargo, de hecho, los Estados Partes que todavía no lo han hecho deben actuar con urgencia para garantizar que se desplieguen todos los esfuerzos posibles para identificar todas las zonas bajo su

jurisdicción o control en que se sepa o se sospeche que hay colocadas minas antipersonal. Ello es especialmente pertinente en el caso de aquellos Estados Partes cuyos plazos de destrucción establecidos de conformidad con el artículo 5 se cumplan antes de 2010. El cuadro 3 [SE INCLUIRÁ EN LA VERSIÓN DEFINITIVA] muestra los plazos de destrucción de los Estados Partes mencionados en los párrafos [XX y YY].

41. La información sobre la identificación de zonas bajo su jurisdicción o control en que se sabe o se sospecha que hay colocadas minas antipersonal que han proporcionado los Estados Partes pertinentes, tanto en los informes presentados con arreglo al apartado c) del párrafo 1 del artículo 7 como en otros informes, es la siguiente.

42. [SE INSERTARÁ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS PARTES INTERESADOS.]

Elaboración de planes y programas nacionales

43. *[TEXTO QUE SE INSERTARÁ: Este apartado del documento debería versar sobre los progresos realizados en la comprensión de los elementos básicos que deberían considerarse al elaborar los planes y los programas para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 y debería señalarse en él en qué medida se han llevado a cabo los planes y los programas y qué función desempeñan en los planes nacionales los estudios sobre los efectos socioeconómicos, entre otras cosas.]*

44. Como se ha señalado, los Estados Partes deben, con arreglo al apartado f) del párrafo 1 del artículo 7, informar sobre "la situación de los programas para la destrucción de minas antipersonal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 5]". En los informes presentados con arreglo al citado apartado y en otros informes, los Estados Partes interesados han facilitado la siguiente información relacionada con sus planes y programas para aplicar el artículo 5.

45. [INSERTAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS PARTES INTERESADOS.]

Señalización y protección de las zonas minadas

46. La aplicación de la obligación de garantizar que todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo (su) jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios hasta que estas minas hayan sido destruidas forma parte de la labor general que realizan los Estados Partes afectados por las minas a fin de reducir el riesgo para los civiles, e impedir así que las minas antipersonal causen mayor sufrimiento.

La elaboración de las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas ha contribuido al cumplimiento eficaz de esta obligación. En estas normas se establece que, en los sistemas de señalización, se tendrán en cuenta los materiales locales que se encuentren disponibles de manera gratuita en la región contaminada y que estos materiales tengan poco valor o utilidad práctica, si lo tienen, para otros fines, con objeto de evitar que desaparezcan. Además, en estas normas se subraya que deben mantenerse los sistemas de señalización y que los sistemas de señalización, supervisión y protección de las zonas minadas deben integrarse en los programas de educación sobre el peligro de las minas.

47. En el contexto de la presentación de informes con arreglo al apartado i) del párrafo 1 del artículo 7 sobre "las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el párrafo 2, artículo 5", los siguientes Estados Partes han facilitado información acerca de las medidas que han adoptado para cumplir sus obligaciones a fin de garantizar que todas las minas antipersonal de las zonas minadas bajo (su) jurisdicción o control tengan el perímetro marcado, estén vigiladas y protegidas por cercas u otros medios: [Afganistán, Albania, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Chile, Congo, Dinamarca, Honduras, Jordania, Malawi, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Suriname, Swazilandia, Yemen, Zambia y Zimbabwe. ESTA LISTA SE ACTUALIZARÁ CON LOS NUEVOS DATOS DE LOS INFORMES ELABORADOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7 QUE SE PRESENTEN EN 2004].

48. Uno de los principales problemas inherentes a la reducción de los riesgos para las comunidades mediante la señalización, la supervisión y la protección de las zonas minadas que todavía no se han limpiado guarda relación con la dificultad general a la que se enfrentan muchos Estados Partes a la hora de simplemente conocer, de manera más exhaustiva, la extensión y los efectos de las zonas minadas bajo su jurisdicción o control. Otros problemas son

el hecho de que el cercado de grandes extensiones de territorio y el mantenimiento del cercado y de la señalización sean propuestas costosas, que la vigilancia exija recursos humanos valiosos y que con frecuencia las comunidades situadas en zonas de escasos recursos utilicen el cercado para sus propias actividades cotidianas. Además, por lo menos un Estado Parte ha indicado que hay más problemas aún; por ejemplo, la persistente inestabilidad en zonas que se sospecha que están minadas y la ausencia de estructuras operativas para llevar a cabo las actividades relativas a las minas.

Educación sobre el peligro de las minas

49. Si bien en el párrafo 3 del artículo 6 se obliga a los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar asistencia para los programas de sensibilización sobre minas, en la Convención no se define el término "sensibilización sobre minas". Desde 2001, los Estados Partes han utilizado, por lo general, el término "educación sobre el peligro de las minas" en vez de "sensibilización sobre minas". El término "educación sobre el peligro de las minas" se define en las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas como "un proceso que promueve entre los grupos de riesgo la adopción de unas pautas de comportamiento más seguras y que sirve de vínculo entre las comunidades afectadas, otros componentes de las actividades relativas a las minas y otros sectores". Este proceso comprende dos componentes conexos y sinérgicos: la educación pública y el enlace con la comunidad.

50. Desde que se estableció la Convención, la esfera de la educación sobre el peligro de las minas ha evolucionado y ha pasado a ser más uniforme y profesional y una parte más integrada de las respuestas más generales a los problemas que plantean las minas terrestres. En la actualidad se acepta que la educación sobre el peligro de las minas debe incorporarse a los programas más generales de actividades relativas a las minas y garantizar un intercambio de información bidireccional eficaz, a fin de garantizar la eficacia de los programas de educación sobre el peligro de las minas y obtener datos de las comunidades afectadas para ayudar a establecer las prioridades de remoción de minas. Se ha insistido en que los programas de educación sobre el peligro de las minas incluyan una estrategia comunicativa clara que tenga como objetivo una gran variedad de públicos, de manera que se tengan en cuenta la edad y el sexo y factores sociales, económicos, políticos y geográficos. Se ha destacado la importancia de llevar a cabo un examen atento de las necesidades. Por ejemplo, al evaluar las necesidades debe

superarse la tendencia a concentrarse en las actividades de educación sobre el peligro de las minas destinadas a los niños, que no siempre son el principal grupo de riesgo, y cuestionar el supuesto de que, simplemente porque un Estado Parte esté afectado por minas terrestres, resulta necesario o adecuado un programa de educación sobre el peligro de las minas.

51. Como se ha señalado, los Estados Partes deben informar sobre "las medidas adoptadas para advertir de forma inmediata y eficaz a la población sobre todas las áreas a las que se refiere el apartado 2, artículo 5". En los informes presentados de conformidad con el artículo 7, los siguientes Estados Partes facilitaron información relacionada con la adopción de estas medidas: [Afganistán, Albania, Angola, Chile, Colombia, Congo, Croacia, Ecuador, Eritrea, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Jordania, Malawi, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Níger, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Uganda, Yemen y Zimbabwe. ESTA LISTA SE ACTUALIZARÁ CON LOS NUEVOS DATOS DE LOS INFORMES ELABORADOS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7 QUE SE PRESENTEN EN 2004].

52. Los programas de educación sobre el peligro de las minas tienen como objetivo que las personas pertenecientes a grupos de riesgo adopten unas pautas de comportamiento seguras. No obstante, el hecho de que se hayan registrado cambios en el número anual de víctimas no significa necesariamente que estos programas u otras medidas para sensibilizar de una manera inmediata y eficaz a la población en relación con las zonas minadas hayan sido efectivos. Muchos otros factores contribuyen a las fluctuaciones del número de víctimas en particular; por ejemplo, el desplazamiento de los refugiados, los desplazados internos y los grupos nómadas, la situación económica, la necesidad de tener acceso a los alimentos, el agua o la leña, las hostilidades en curso y la presencia o ausencia de actividades de remoción de minas. Sin embargo, si se tienen en cuenta estos factores, el número anual de víctimas de los Estados Partes en que se dispone de esta información permite llevar a cabo una evaluación general de los progresos realizados y de los problemas que todavía existen para poner fin al sufrimiento causado por las minas antipersonal (véase el cuadro 4 [SE INSERTARÁ EN LA VERSIÓN DEFINITIVA]).

53. El que muchos Estados Partes no dispongan de los medios necesarios para obtener datos exactos sobre las víctimas o incluso hacerse una idea general del grado de peligro que corren las

poblaciones subraya la necesidad de llevar a cabo evaluaciones para determinar qué medidas deben adoptarse para iniciar o fomentar actividades de educación sobre el peligro de las minas. Otra dificultad a la que se enfrentan las iniciativas para reducir los riesgos reside en el hecho de que en algunos Estados Partes, donde el número anual de víctimas ha descendido y se ejecutan programas de educación sobre el peligro de las minas, el número de nuevas víctimas sigue siendo alarmantemente elevado. Por otra parte, el problema cada vez mayor al que se enfrentan muchos Estados Partes es la necesidad de integrar los programas de educación sobre el peligro de las minas en actividades de asistencia y desarrollo más generales y en los sistemas educativos, para aprovechar las sinergias y racionalizar las actividades en entornos donde los recursos sean escasos. Además, por lo menos un Estado Parte ha indicado que hay más problemas aún; por ejemplo, la persistente inestabilidad en zonas que se sospecha que están minadas y la ausencia de estructuras operativas para llevar a cabo las actividades relacionadas con las minas.

Limpieza de zonas minadas

54. *[TEXTO QUE SE INSERTARÁ: Este apartado debería versar sobre los progresos realizados en el desarrollo de las actividades relativas a las minas e incluir comentarios sobre la situación actual en lo que respecta a la remoción y la reducción de la superficie, entre otras cosas. Debería informar sobre el alcance de los avances que se han llevado a cabo y de los problemas que todavía existen.]*

55. Como se ha señalado, los Estados Partes deben informar sobre los progresos realizados en la remoción y la destrucción de minas antipersonal de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 5. En la redacción exacta de la obligación de presentar informes que figura en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 7 se utiliza la terminología sobre desarme y, cuando esta disposición sobre la presentación de informes se aplica de manera estricta, los Estados Partes pueden dejar pasar la oportunidad de comunicar los progresos efectuados de forma más detallada, en particular proporcionando información adicional cuantitativa y cualitativa sobre la manera en que sus actividades contribuyen a los objetivos humanitarios de la Convención. Este extremo fue reconocido en la Cuarta Reunión de los Estados Partes, celebrada en 2002, en la que se instó a los Estados Partes a aprovechar todas las posibilidades que ofrecía el formato de presentación de informes con arreglo al artículo 7 como instrumento importante para medir los adelantos y en la que dichos Estados expresaron su reconocimiento de las

sugerencias contenidas en el documento del Presidente y convinieron en que adoptarían las medidas que correspondiese. Entre esas sugerencias se incluía la de aprovechar al máximo la presentación de informes con arreglo al artículo 7 como instrumento oficial de comunicación de un Estado Parte con otros sobre cuestiones de aplicación más generales.

56. En los informes presentados de conformidad con el artículo 7 y en otros informes, los Estados Partes pertinentes han facilitado la siguiente información sobre sus planes y programas para aplicar el artículo 5.

57. [SE INSERTARÁ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS PARTES INTERESADOS.]

Intercambio de equipo, material e información científica y técnica

58. Han aparecido varios medios para que los Estados Partes ejerzan su "derecho a participar en el intercambio más completo posible de equipo, material e información científica y técnica en relación con la aplicación de [la] Convención" y cumplan su obligación de facilitar este intercambio. Además de los intercambios bilaterales, las Naciones Unidas y organizaciones como el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra han contribuido a elaborar y difundir información pertinente. El Programa Internacional de Ensayo y Evaluación (PIEE) se ha constituido en un foro en el que se ayuda a los países que desarrollan tecnología a evitar la duplicación en el ensayo y la evaluación del equipo y los sistemas y métodos. Asimismo, las reuniones de los Estados Partes, que en virtud del artículo 11 de la Convención deben examinar, entre otras cosas, "el desarrollo de tecnologías para la remoción de minas antipersonal", y las reuniones de los comités permanentes han servido de foro para que los participantes expongan sus necesidades y opiniones y faciliten actualizaciones sobre los avances.

59. Si bien la Convención no limita los intercambios de equipo, material e información científica y técnica a las cuestiones relacionadas con el artículo 5, de hecho, la mayor parte de estos intercambios se centran en cuestiones relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho artículo. En lo que respecta a las obligaciones establecidas en el artículo 5, se puede decir que los intercambios guardan relación con el equipo y las tecnologías existentes o con las perspectivas futuras. Pese a que se han producido avances en ambas esferas desde que la Convención entró en vigor, en la mayoría de los casos los progresos han sido desiguales.

60. Las tecnologías que fueron los pilares de las iniciativas de remoción cuando se estableció la Convención continúan siendo algunos de los elementos más importantes del instrumental de desminado. La sonda de minas se ha desarrollado mucho, pero en la mayoría de las zonas sigue teniendo su forma básica. La sensibilidad de los detectores de metal ha aumentado, pero al hacerlo se ha incrementado su susceptibilidad a las falsas alarmas causadas por la presencia de pequeños fragmentos de metal o compuestos metálicos en determinados suelos, en particular los que se encuentran habitualmente en el sudeste de Asia y en África. En la actualidad se pueden utilizar perros de manera más fiable y generalizada. Además, la calidad y el campo de aplicación de las máquinas ha mejorado. Los sistemas mecánicos de remoción de minas se emplean de manera más general, juntamente con la remoción manual y los perros, y la gama de máquinas disponibles en el mercado internacional sigue ampliándose. Por último, ha habido avances en el equipo de protección personal.

61. Por lo que respecta a las nuevas tecnologías, en la actualidad se dispone de detectores o radar de penetración en el suelo, que podrían ser de gran utilidad para detectar las minas antipersonal que no contienen metales, pero su costo actual es mucho más elevado que el de los detectores de metales. Se han efectuado pruebas con detectores de infrarrojos. Se están llevando a cabo investigaciones sobre el empleo de otros animales que no sean los perros para detectar minas antipersonal y se han obtenido resultados alentadores en operaciones con algunos tipos de rata. Además, se han realizado avances en la localización remota de explosivos por el olor (una técnica que consiste en extraer muestras de aire de las zonas que se sospeche que están minadas y dárselas a oler a los perros encargados de detectar minas), que podría convertirse en un método poderoso para mejorar la relación costo-eficacia de las actividades relativas a las minas.

62. Pese a la importante inyección de fondos destinados a la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías, los efectos sobre las actividades de detección y remoción de minas han sido insignificantes. En muchos aspectos, los problemas a los que se hace frente hoy son similares a los que se describieron cuando se estableció la Convención. El mercado de las tecnologías para las actividades relativas a las minas es demasiado pequeño como para representar un gran incentivo para emprender más proyectos de desarrollo o para acelerarlos. Es poco probable que el sector privado desempeñe un papel importante por sí solo. El problema que plantea el pequeño tamaño del mercado se ve agravado por el hecho de que la mayoría de las posibles

soluciones no se pueden aplicar de manera universal, sino que son, más bien, soluciones nacionales o específicas para una región. Sigue existiendo una brecha entre los usuarios finales de la tecnología y las personas que la desarrollan. Por último, la importancia que se atribuye al desarrollo de nuevas tecnologías puede relegar a segundo término los aumentos de productividad que podrían lograrse si se suministrara más tecnología de la ya desarrollada, en particular dispositivos de remoción mecánica y perros detectores de minas.

63. En virtud del párrafo 6 del artículo 6, cada Estado Parte se compromete a proporcionar información a la base de datos sobre la limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, especialmente la información relativa a diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas. Desde que la Convención entró en vigor, la red de información electrónica sobre minas *E-mine* ha sustituido a la base de datos sobre remoción de minas creada por el Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en 1995. *E-mine* es el fondo central que contiene toda la información sobre las minas que han elaborado las Naciones Unidas o que han facilitado los Estados Partes y otros interesados. *E-mine* proporciona acceso a una gama de diferentes fuentes de información sobre medios y tecnologías de remoción de minas, en particular fuentes de información electrónicas mantenidas por organizaciones como el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra, el PIIIE y el Centro de información sobre las actividades relativas a las minas de la Universidad James Madison.

IV. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

64. En el preámbulo de la Convención se expresa el deseo de los Estados Partes de "realizar sus mejores esfuerzos en la prestación de asistencia para el cuidado y rehabilitación de las víctimas de minas, incluidas su reintegración social y económica". Este deseo se traduce en obligación en el párrafo 3 del artículo 6, según el cual "[c]ada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo, proporcionará asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica [...]". En ese mismo párrafo 3 se señala, a continuación, que esta asistencia puede ser otorgada mediante diversos medios, en particular "el Sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones internacionales, regionales o

nacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y su Federación Internacional, ONG, o sobre la base de acuerdos bilaterales".

65. Una de las primeras medidas adoptadas por los Estados Partes fue clarificar la terminología que es esencial para el cumplimiento del objetivo de prestar asistencia a las víctimas de las minas terrestres, en particular los términos "víctima" y "asistencia a las víctimas". En la actualidad se acepta, por lo general, que el término "víctima" incluye a las personas que han sufrido, de manera individual o colectiva, daños físicos o psicológicos, una pérdida económica o un menoscabo considerable de sus derechos fundamentales a causa de actos u omisiones relacionados con el empleo de minas. La interpretación amplia de lo que se considera una víctima de las minas terrestres ha cumplido su propósito al poner de relieve todo el espectro de males causados por las minas terrestres y los ASE. Sin embargo, evidentemente, la mayoría de la atención se ha centrado en prestar asistencia a los supervivientes de la explosión de minas terrestres, es decir, las personas que han sobrevivido a los efectos directos de las minas y los ASE. Estas personas tienen necesidades médicas, de rehabilitación y reintegración específicas y hay que aplicar una legislación y una política en las que se protejan sus derechos.

66. Además de aumentar su sensibilización a las necesidades específicas de los supervivientes de las minas terrestres, los Estados Partes han adquirido asimismo, un claro sentido del lugar que ocupa la asistencia a las víctimas de las minas en ámbitos más amplios. Los supervivientes de las minas terrestres representan un subgrupo dentro de colectivos más grandes de discapacitados y de individuos que necesitan servicios médicos y de rehabilitación. Si bien se ha calificado la asistencia a las víctimas de componente integral de las actividades relativas a las minas, existen importantes diferencias entre el ámbito del desminado humanitario y el de las actividades de asistencia en el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de los supervivientes de las minas terrestres. Los problemas que entraña la limpieza de las zonas minadas y contaminadas con ASE son bastante distintos de otros problemas humanitarios, de desarrollo o de desarme.

En consecuencia, el desminado humanitario ha evolucionado como una disciplina especializada bastante nueva. No obstante, las dificultades a las que se enfrentan los supervivientes de la explosión de minas terrestres son similares a las de otras personas con discapacidad.

La asistencia a las víctimas no exige que se desarrollen nuevas esferas o disciplinas, sino

simplemente que se garantice que los sistemas de servicios de atención de la salud y sociales, los programas de rehabilitación y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, en particular de los supervivientes de la explosión de minas terrestres.

67. La labor de aplicación de la Convención ha dado lugar a la opinión generalizada de que el llamamiento para asistir a las víctimas de las minas terrestres no debería llevar a que se excluyera de las iniciativas de asistencia a cualquier persona lesionada o discapacitada por otros motivos. Sin embargo, el impulso proporcionado por la Convención para asistir a las víctimas ha brindado, asimismo, la oportunidad de mejorar el bienestar no sólo de los supervivientes de la explosión de minas terrestres sino también de todas las demás víctimas de las guerras y de los discapacitados. La asistencia a los supervivientes de las minas terrestres debería considerarse como parte de los servicios de salud pública y sociales generales de un país y como un derecho humano. No obstante, dentro de estos sistemas generales, se debe prestar una atención especial a garantizar que los supervivientes de las minas terrestres y otros discapacitados gocen, en la vida, de las mismas oportunidades que cualquier sector social, por lo que respecta a los servicios de atención de la salud y sociales, los ingresos de subsistencia, la educación y la participación en la sociedad. Los servicios sanitarios y sociales deben ser accesibles a todos los sectores de la sociedad, en particular a los supervivientes de la explosión de minas terrestres y a otros discapacitados.

68. Otra opinión generalizada que ha surgido es que la prestación de asistencia adecuada a los supervivientes de las minas terrestres debe considerarse desde la perspectiva más amplia del desarrollo y el subdesarrollo. Los Estados Partes afectados por las minas cuentan con diferentes capacidades y no todos están en condiciones de ofrecer un nivel adecuado de atención y asistencia social a su población, en general, y a las víctimas de las minas, en particular. Muchos de los Estados Partes afectados por las minas, en especial los de África, tienen un bajo índice de desarrollo humano (IDH), parámetro fijado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para evaluar el nivel de bienestar de la población de un país. Además, muchos de estos Estados Partes ocupan algunas de las posiciones inferiores a nivel mundial por lo que respecta al desempeño global de su sistema de salud. El compromiso político de estos países de asistir a los supervivientes de las minas terrestres resulta fundamental, pero para

garantizar que la situación cambie de verdad, tal vez haya que abordar problemas de desarrollo más generales. En la actualidad se reconoce, de forma generalizada, que la asistencia a las víctimas debería integrarse en los planes y las estrategias de desarrollo. Y, así, en las actividades de desarrollo se debería ayudar a las víctimas de las minas y, para que, a su vez, éstas contribuyan al desarrollo de su país mediante su plena participación en las esferas social y económica. La rehabilitación y reintegración plenas de los supervivientes de la explosión de minas en su sociedad les permite recuperar su función de miembros productivos de la sociedad y dejar de depender siempre de los servicios sociales.

69. Los Estados Partes se han dado cuenta de que la prestación de asistencia a las víctimas es algo más que una cuestión de prestación de servicios médicos o de rehabilitación, es también una cuestión de derechos humanos. En ese sentido, se ha subrayado que la asistencia a las víctimas debe regirse por los principios siguientes: identificación de los beneficiarios de los programas nacionales con dichos programas; no discriminación de las víctimas; fomento de la autonomía de éstas; adopción de un planteamiento exhaustivo y de conjunto, en el que se incluya una perspectiva de género; participación de todos los organismos gubernamentales competentes, los proveedores de servicios, las ONG y los donantes; transparencia y eficiencia, y sostenibilidad⁵.

70. Uno de los adelantos principales que han hecho los Estados Partes, sobre todo gracias a la labor del comité permanente competente, ha sido adquirir una comprensión mejor de los elementos que engloba la "asistencia a las víctimas". Y para ello ha resultado particularmente útil el proceso consultivo dirigido por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, que desembocó en la opinión generalmente admitida de que las prioridades de ese ámbito son las siguientes:

- Comprensión de la gravedad del problema que se afronta;
- Atención médica urgente y permanente;
- Servicios de rehabilitación física, incluidos los de ortopedia;

- Ayuda psicológica y reinserción social;
- Reinserción económica;
- Fijación y aplicación de la política oportuna en el sector público y promulgación y aplicación de la legislación oportuna, así como supervisión de la aplicación de ambas.

Se han hecho progresos, pero sigue habiendo dificultades en todos esos ámbitos.

Comprensión de la gravedad de los problemas que se afrontan

71. Los Estados Partes se han dado cuenta del valor y de la necesidad de contar con datos exactos y actualizados sobre el número de nuevas víctimas de las minas terrestres, el número de supervivientes y sus necesidades concretas y la amplitud y la calidad de los servicios que se ocupan de sus necesidades, o la falta de dichos servicios, con miras a aprovechar los exiguos recursos de la manera más efectiva. La Asamblea Mundial de la Salud adoptó medidas al respecto, aun antes de que entrara en vigor la Convención y, así, en 1998 pidió al Director General de la Organización Mundial de la Salud que "fortale[cier]a la capacidad de los Estados afectados para planificar y ejecutar programas destinados a [entre otras cosas] evaluar mejor los efectos para la salud de los traumatismos causados por las minas antipersonal mediante el establecimiento o el refuerzo de sistemas de vigilancia"⁶. Atendiendo a esa petición, en el año 2000, la Organización Mundial de la Salud publicó las *Guías de vigilancia de lesiones debidas a minas y municiones sin explotar*, que constituían un instrumento para reunir información sobre las víctimas de las minas y las municiones sin explotar, así como una directriz sobre cómo utilizar ese instrumento. Ese modelo sirvió, luego, de modelo para formular los elementos del Sistema de Gestión de la Información para las Actividades relativas a las Minas (SGIAM) que guardaran relación con los datos sobre las víctimas, sistema que ya se ha implantado en [XX] Estados Partes afectados por las minas.

⁵ En el documento titulado *Victim Assistance: A Comprehensive Integrated Approach*, distribuido por Suiza en la primera reunión de los Estados Partes de 1999, se ofrece una descripción inicial de esos principios.

72. Pese a los adelantos que se han hecho en lo que respecta a los instrumentos y los métodos de recopilación de datos, y a los sistemas de información, la mayoría de los Estados Partes afectados por las minas siguen sabiendo poco sobre las cifras de nuevas víctimas y las de supervivientes actuales, o sobre las necesidades concretas de estos últimos. Se estima que, incluso en numerosos países cuyos sistemas de recopilación de datos y de gestión de la información funcionan bien, no se notifican o registran todas las víctimas causadas por las minas. Ello ocurre, sobre todo, en los países que se hallan en situación de conflicto, o que tienen campos de minas en zonas remotas o que disponen de recursos escasos para supervisar los servicios de sanidad pública. Además, algunas de las campañas de recogida de datos más fructíferas las llevan a cabo entidades distintas de los propios Estados Partes, los cuales no se benefician directamente de ellas. El difícil objetivo que deberán cumplir muchos Estados en el período comprendido entre 2005 y 2009 será perfeccionar sus sistemas de recopilación de datos sobre las víctimas de las minas, integrar esos sistemas en los de información sanitaria existentes y garantizar la libre consulta de la información, a fin de satisfacer las necesidades de los planificadores de programas y movilizar los recursos.

Atención médica urgente y permanente

73. Los Estados Partes consideran, en la actualidad, que la atención médica urgente y permanente comprende la prestación de primeros auxilios y las curas de urgencia, la prestación de cuidados médicos, los servicios de cirugía y el alivio del dolor. Se reconoce que tanto la prestación de servicios apropiados de atención médica urgente y permanente como la falta de ellos influyen, de manera profunda, en la recuperación a corto y largo plazo de las víctimas de las minas. Si bien se ha logrado cierto progreso en la formación de cirujanos especializados en lesiones traumáticas y del personal de primeros auxilios, muchos países afectados por las minas siguen teniendo escasez de personas con buena formación, medicamentos, equipo e infraestructuras que les permitan atender debidamente las lesiones provocadas por las minas y

⁶ Quincuagésima primera Asamblea Mundial de la Salud, *Acción concertada de salud pública contra las minas antipersonal* (16 de mayo de 1998, A51/VR/10).

otras lesiones traumáticas. Además, pese a que se han elaborado unas directrices⁷ para ayudar a los Estados Partes, sigue habiendo el problema de cómo aplicarlas.

74. Además, un problema grave que muchos Estados deben subsanar es procurar que el personal de servicios de salud de las zonas afectadas por minas reciba formación en primeros auxilios para tratar, de manera efectiva, las lesiones traumáticas provocadas por las minas terrestres y otras lesiones traumáticas. La formación de legos de las colectividades afectadas por las minas de algunos Estados Partes, para que puedan prestar cuidados lo antes posible después de que se produzca un accidente, ha permitido reducir, de manera efectiva, las tasas de mortalidad. Debe ponerse en práctica lo aprendido de esas experiencias. Otros muchos Estados Partes tienen el problema de procurar que los cirujanos, los enfermeros y los encargados de los primeros auxilios especializados en lesiones traumáticas reciban formación apropiada en los propios cursos de las facultades de medicina y de la educación permanente. Asimismo, muchos Estados Partes tienen el problema constante de procurar que los servicios médicos proporcionen una atención apropiada y dispongan de los suministros necesarios para ofrecer los servicios mínimos. Además, algunos Estados tienen problemas derivados de la distancia que separa los servicios médicos de las zonas minadas y les resulta difícil transportar a los heridos a esos servicios.

Servicios de rehabilitación física y ortopedia

75. Los Estados Partes consideran, en la actualidad, que la prestación de servicios de rehabilitación física y ortopedia abarca la prestación de servicios de rehabilitación y fisioterapia y el suministro de aparatos ortopédicos y dispositivos auxiliares, el fomento del bienestar físico de los supervivientes que hayan perdido miembros y/o sufran lesiones abdominales, torácicas y vertebrales, pérdida de vista o sordera, a causa de las minas. Se ha progresado en la redacción de unas directrices⁸ y en la formación de los ortopedas de los países afectados por las minas, ya que,

⁷ Los documentos orientativos correspondientes son *Assistance for Victims of Anti-personnel Mines: Needs, Constraints and Strategy Care in the Field for Victims of Weapons of War*, del CICR, y *Save Lives, Save Limbs*, de la Fundación de Rehabilitación de las Víctimas de Traumas.

⁸ Entre los documentos orientativos cabe citar *Prosthetics and Orthotics Services in Developing Countries – a discussion document*, de la Organización Mundial de la Salud; *Surviving Limb Loss, Life after Injury: A rehabilitation manual for the injured and their helpers*, de Liz Hobbs, Sue McDonough y Ann O'Callaghan, de la Landmine Survivors Network, y *Implementing*

gracias a la Convención, se ha prestado más atención a la rehabilitación física y la ortopedia. Sin embargo, en este ámbito, las necesidades siguen superando a los recursos. Además, a medida que aumentan los supervivientes de la explosión de minas seguirá aumentando, también, la necesidad de recursos. La prestación de servicios de rehabilitación física y ortopedia es requisito previo para la recuperación y la reinserción plenas de los supervivientes de la explosión de minas. Así pues, los problemas importantes para muchos Estados Partes durante el período comprendido entre 2005 y 2009 serán los siguientes: acrecentar la capacidad nacional de prestación de servicios de rehabilitación física; aumentar el número de especialistas calificados en rehabilitación, como médicos, enfermeros, fisioterapeutas y ortopedas, y obtener la cooperación de todos los ministerios competentes, así como de las organizaciones nacionales, regionales e internacionales que prestan servicios de salud y rehabilitación, para garantizar una coordinación efectiva que permita mejorar la calidad de la atención e incrementar el número de pacientes que reciben tratamiento.

Servicios de ayuda psicológica y reinserción social

76. Los Estados Partes entienden que la prestación de servicios de ayuda psicológica y reinserción social comprende toda una serie de medios para ayudar a las víctimas de las minas a superar el trauma psicológico de la explosión y fomentar su bienestar social. Entre esos medios se cuentan los grupos de apoyo comunitarios de personas que se hallen en la misma situación, las asociaciones de discapacitados, las actividades deportivas y de índole afín y, en caso necesario, el asesoramiento profesional. La prestación de una ayuda psicosocial apropiada ofrece la posibilidad de transformar considerablemente la vida de las víctimas de las minas. Si bien se ha hecho algún progreso en las colectividades afectadas por las minas, no se ha prestado suficiente atención ni se han aportado suficientes recursos para satisfacer las necesidades de los supervivientes de explosiones de minas en ese ámbito. Durante el período comprendido entre 2005 y 2009, los Estados Partes habrán de afrontar el problema de cómo incrementar la capacidad nacional en esos ámbitos adoptando medidas en las que participen todos los interlocutores competentes, entre ellos, los ministerios competentes, los especialistas en

Prosthetics and Orthotics Projects in Low-Income Countries: A framework for a common approach among international organizations (de próxima publicación), de Anders Eklund y otros.

rehabilitación de lesiones traumáticas, los estudiosos, las organizaciones internacionales y regionales competentes y las ONG y organismos de otra índole que trabajen con otros grupos vulnerables. Además, en los programas de prestación de ayuda psicológica y social debería aprovecharse al máximo a las propias víctimas de las explosiones de las minas, que pueden hacer una aportación constructiva a dichos programas.

Reinserción económica

77. Los Estados Partes consideran, en la actualidad, que la reinserción económica entraña la aplicación de programas de asistencia dirigidas a mejorar las condiciones económicas de las víctimas de las explosiones de minas de las colectividades afectadas por esos dispositivos, por medio del fomento de la educación, el desarrollo económico de las infraestructuras de la colectividad y la creación de oportunidades de empleo. Si bien se han hecho progresos en la elaboración de directrices⁹ y en la ejecución de programas en algunas colectividades afectadas por las minas –por ejemplo, se ha impartido formación en agricultura, apicultura, artesanía, alfabetización, panadería e iniciativas de microcrédito–, los supervivientes de la explosión de minas siguen teniendo pocas oportunidades de estudiar formación profesional o encontrar empleo u otras labores remuneradas. La situación económica de los supervivientes depende, en gran medida, de la estabilidad política y de la propia situación económica de las colectividades en que vivan. Sin embargo, si se ofrecen más oportunidades de reinserción económica a esos supervivientes, se fomentará su autonomía y el desarrollo comunitario. El problema que deberán afrontar muchos Estados Partes durante el período comprendido entre 2005 y 2009 será emprender y desarrollar unas actividades económicas sostenibles en las zonas afectadas por las minas que redunden en beneficio no sólo de los supervivientes sino de las colectividades a las que pertenecen. Será difícil resolver ese problema tan grave, habida cuenta de que la reinserción económica de los supervivientes de la explosión de minas habrá de entenderse dentro del ámbito general del desarrollo económico.

⁹ Véanse, por ejemplo, las *Guidelines for Socio-Economic Integration of Landmine Survivors*, del Fondo Mundial para la Rehabilitación.

Legislación y política del sector público

78. Los Estados Partes consideran, en la actualidad, que la legislación y las medidas políticas han de promover el tratamiento, el cuidado y la protección efectivos de todos los ciudadanos discapacitados, sobre todo los supervivientes de la explosión de minas. Son numerosos los Estados Partes atacados por las minas que poseen una legislación en la que se defienden los derechos de las personas con discapacidades y se prevé una prestación social consistente en una pensión. Sin embargo, muchos de esos Estados Partes siguen teniendo el problema de cómo aplicar íntegramente lo dispuesto en la legislación y ofrecer unas pensiones que permitan mantener un nivel de vida digno.

79. Muchos de los Estados Partes afectados por las minas han progresado en la elaboración de planes de acción para atender las necesidades de los supervivientes de explosiones de minas o, más comúnmente, mejorar los servicios de rehabilitación destinados a todos los discapacitados. Además, algunos de esos Estados Partes han incorporado esos planes en otros planes, más generales, de desarrollo o de mitigación de la pobreza, como los documentos de estrategia de lucha contra la pobreza. El problema que tendrán, durante el período comprendido entre 2005 y 2009, los Estados Partes para quienes sea más acuciante la responsabilidad de garantizar el bienestar de los supervivientes de la explosión de minas consistirá en seguir elaborando y ejecutando unos planes dirigidos a satisfacer las necesidades y garantizar el ejercicio de los derechos de los supervivientes de la explosión de minas y, de manera más general, mejorar los servicios de rehabilitación y de reinserción socioeconómica de todos los discapacitados.

80. Los Estados Partes han reconocido la importancia y las ventajas que tiene el que los supervivientes de la explosión de minas participen, de manera sustancial, en la labor de la Convención, en el plano internacional, pero sobre todo en sus propios países de procedencia, que es donde, en última instancia, se adoptan las decisiones que afectan a su bienestar. Una de las labores difíciles que deberán emprender los Estados Partes en el período comprendido entre 2005 y 2009 será procurar que las medidas dirigidas a garantizar esa participación sustancial no se debiliten, sino que, al contrario, se refuercen.

81. Además de los elementos prioritarios de la "asistencia a las víctimas", en la labor del Comité Permanente se ha recalcado que, en última instancia, la responsabilidad de prestar asistencia a las víctimas incumbe a cada Estado Parte en el que haya supervivientes de la explosión de minas y otras víctimas de estos artefactos. Y ello es lógico, habida cuenta de que todo Estado tiene la responsabilidad esencial de velar por el bienestar de sus ciudadanos, no obstante la importancia fundamental que tiene el que la comunidad internacional de donantes respalde la integración y la ejecución de la política y los programas que tracen los Estados Partes necesitados. Como se ha señalado ya, en la Convención se articula la responsabilidad que tienen todos los Estados Partes de velar por el bienestar de las víctimas de la explosión de minas, en términos *generales*, y se dispone que se proporcionará asistencia "para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica". Sin embargo, la labor del Comité Permanente ha hecho que los Estados Partes tengan conocimiento de unos *instrumentos vigentes y de aceptación general* y unas declaraciones en que se les ofrecen otras directrices sobre cómo desempeñar su responsabilidad para con las víctimas de las minas, que, como se ha señalado, constituyen un subgrupo de discapacitados.

82. En la declaración que se formuló en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993¹⁰ y que aprobaron por consenso 171 Estados, se reafirmó "que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades" y que "cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos". En esa declaración se dijo también que "a las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad" y se pidió a la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprobara las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

¹⁰ Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena* (documento de las Naciones Unidas publicado con la signatura A/CONF.157/23 y fecha de julio de 1993).

83. En 1993, la Asamblea General aprobó, sin proceder a votación, las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad¹¹, documento cuya importancia se ha resaltado en diversas reuniones del Comité Permanente y que se ha distribuido ampliamente entre los Estados Partes. El objeto de las Normas Uniformes es garantizar que todos los discapacitados puedan ejercer, en tanto que integrantes de su sociedad, los mismos derechos y obligaciones que los demás. Pese a no tener carácter obligatorio, las Normas Uniformes comprometen ostensiblemente a la Asamblea General, y por tanto, a todos los Estados Partes en la Convención, tanto desde el punto de vista moral como desde el político, a adoptar medidas para que los discapacitados gocen de igualdad de oportunidades.

84. Los éxitos y la experiencia adquiridos en la labor de aplicación de la Convención han servido de inspiración a otras medidas internacionales dirigidas a defender y promover los derechos de los discapacitados. Y, así, se ha informado a los Estados Partes sobre el debate que se mantiene actualmente en las Naciones Unidas con respecto a la redacción de un convenio internacional sobre el tema.

85. La labor que han realizado los Estados Partes, sobre todo en sus debates en el comité permanente competente, ha llevado a aceptar que *todos* los Estados Partes que se hallen en condiciones apropiadas tendrán la responsabilidad de ayudar a las víctimas de las minas, sin reparar en el número de víctimas que haya dentro del Estado Parte en cuestión. Además, el Comité Permanente ha señalado que esa responsabilidad afecta de modo particular, y por tanto plantea los problemas más graves en cuanto a su ejercicio, a los alrededor de 20 Estados Partes que han indicado que albergan, probablemente, a centenares o millares de supervivientes de la explosión de minas: Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, Eritrea, Mozambique, Nicaragua, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia y Montenegro, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen.

86. Aunque no hay que olvidar las responsabilidades para con los supervivientes de la explosión de minas, dondequiera que se encuentren, el objetivo de la aplicación de la Convención en el período 2005 a 2009 deberá ser el de insistir en que los 20 Estados Partes citados ejerzan su responsabilidad para con los supervivientes de la explosión de minas y en que

¹¹ Véase la resolución 48/96 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.

se preste asistencia a esos Estados cuando la necesiten, objetivo que tiene ahora un carácter más definido. A fin de articular ese objetivo en términos más precisos, se ofrece, a continuación, una descripción sucinta de la magnitud del problema que afrontan esos Estados Partes, sus planes para resolverlos y sus prioridades en materia de asistencia:

87. [SE INSERTARÁ EL TEXTO CORRESPONDIENTE A CADA PAÍS.]

V. ASUNTOS ESENCIALES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

Cooperación y asistencia

88. En el artículo 6 se afirma que "en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a esta Convención, cada Estado Parte tiene derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados Partes, cuando sea factible y en la medida de lo posible". Se dispone que "cada Estado Parte que esté en condiciones de hacerlo" proporcione asistencia para el cuidado y la rehabilitación de víctimas de minas y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas, para las labores de limpieza de minas y para la destrucción de las existencias de minas antipersonal. Además, en él se obliga a cada Estado Parte que proporcione o reciba asistencia de conformidad con sus disposiciones a que "coopere con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados".

89. En la Convención se enuncia, con claridad, que la responsabilidad de cumplir las obligaciones de destruir las existencias de minas antipersonal y de limpiar zonas minadas incumbe a cada Estado Parte en la medida en que la responsabilidad de velar por el bienestar de los ciudadanos del país, incluidas las víctimas de las minas, constituye una responsabilidad de ámbito nacional. No obstante, en el artículo 6 se insiste en que la cooperación y la asistencia son elementos importantes para los Estados Partes que puedan necesitar ayuda en el cumplimiento de sus obligaciones.

90. Cabe señalar que se han recaudado más de 2.000 millones de dólares de los EE.UU., desde que se aprobó la Convención, para ayudar a los Estados a cumplir los objetivos que se fijaron en ella. Son casi 40 los Estados Partes que han hecho contribuciones para adoptar medidas relativas a las minas, sin contar algunos otros Estados que no son parte en la Convención. La cuantía de

los fondos recaudados a escala mundial se ha mantenido bastante constante en los últimos años, hecho notable si se tiene en cuenta que la conciencia pública del problema de las minas llegó a su apogeo en 1997.

91. Algunos Estados Partes que no se consideran tradicionalmente como donantes también han efectuado aportaciones sustanciosas para ayudar a otros a poner en práctica lo dispuesto en la Convención. Cabe citar, como ejemplo, a los países que han enviado personal de mantenimiento de la paz para ayudar a despejar zonas minadas, los países que han emprendido programas de cooperación en materia de defensa para formar a los países en desarrollo en desminado humanitario, los países que han aportado asesores especializados y los que han participado en proyectos de asistencia a las víctimas.

92. El objetivo de los "Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo", ya se trate de Estados considerados tradicionalmente como donantes o no, consistirá en reavivar la voluntad de prestar asistencia a otros Estados durante el período comprendido entre 2005 y 2009, mediante fondos destinados a proyectos concretos de asistencia para aplicar la Convención y mediante programas humanitarios, de desarrollo, de consolidación de la paz y de apoyo a la paz que tengan un carácter más amplio y permitan generalizar la prestación de asistencia para resolver los problemas relativos a las minas. Además, los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo habrán de afrontar el problema constante de compaginar las medidas de socorro humanitario con los programas de desarrollo.

93. Los Estados Partes han afirmado que la prestación de asistencia para aplicar la Convención es un asunto de carácter colectivo. Es importante que los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo sigan aportando recursos financieros. Sin embargo, es igualmente importante que los propios Estados Partes afectados se responsabilicen de ello, sin reservas, obligando recursos nacionales. De los datos disponibles se desprende que eso es así en la práctica. De los Estados Partes afectados por las minas, un total de [XX] han informado voluntariamente de que han destinado un total agregado de más de [XXX] dólares de los EE.UU. procedentes de los fondos nacionales a medidas relacionadas con las minas, desde que entró en vigor la Convención.

94. Los Estados Partes pueden adoptar medidas para hacerse cargo de sus responsabilidades íntegramente incorporando una serie de medidas relativas a las minas en sus planes nacionales de desarrollo. Y ello es lógico, dado que la presencia o la supuesta presencia de campos de minas en la mayoría de los países afectados coarta el desarrollo económico y la reconstrucción y disuade a los refugiados y a los desplazados internos de repatriarse. También es lógico que, con el tiempo, el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en la Convención fomente el desarrollo, con lo que acrecentará la capacidad de los Estados Partes afectados por las minas y reducirá su dependencia de la asistencia exterior. Naturalmente, cada Estado Parte afectado por las minas se halla en un estadio de desarrollo diferente y, por tanto, deberá dilucidar qué lugar ocupan las medidas relativas a las minas dentro de sus prioridades generales de desarrollo, teniendo en cuenta las obligaciones que se les imponen en el artículo 5 de la Convención.

95. La presencia o supuesta presencia de campos de minas puede agravar la pobreza, y las medidas de desminado pueden ayudar a reducirla. [XXXX] [(X)] Estados Partes [(insértese la lista)] se han movilizado en ese frente y han incorporado en sus documentos de estrategia de lucha contra la pobreza diversas medidas de limpieza de zonas minadas y de aumento de las oportunidades para los discapacitados. Al obrar así, esos Estados Partes han demostrado a los demás cómo puede utilizarse ese importante instrumento de asistencia que proporcionan el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, con objeto de cumplir las obligaciones que se les imponen en la Convención. Además, otros Estados Partes han empleado otros métodos para incorporar las obligaciones que se les imponen en la Convención en sus planes generales de reducción de la pobreza.

96. Se ha puesto de relieve que el Banco Mundial, en particular, y los bancos de desarrollo regional, en general, constituyen una posible fuente de financiación para los Estados Partes que necesiten ayuda. Algunos de éstos ya han recibido préstamos, mientras que otros se han beneficiado de las subvenciones que les ha concedido el Banco Mundial con cargo a su fondo de ayuda a los países después de los conflictos. Sin embargo, sigue existiendo el problema de procurar que los Estados Partes afectados por las minas cobren conciencia de que pueden recibir préstamos y subvenciones para cumplir las obligaciones que se les imponen en la Convención.

97. En la Convención se enuncia, con claridad, que la ayuda puede proceder de fuentes diversas; por ejemplo, del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones o instituciones

nacionales, regionales o internacionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación Internacional, ONG, mecanismos bilaterales, el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para la asistencia en la remoción de minas (que, a partir de XXXX, pasó a denominarse Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia a las actividades relativas a las minas) u otros fondos regionales.

98. El sistema de las Naciones Unidas ha prestado una asistencia de importancia capital a más de [XX] Estados Partes afectados por las minas para que apliquen la Convención. La asistencia oficial para el desarrollo ha sido decisiva para ayudar a que se aplique la Convención en el continente americano y ha beneficiado a [XX] Estados Partes de Occidente afectados por las minas. Además, el Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas ha ejercido una importante labor de canalizador de fondos en Europa sudoriental, la OTAN ha prestado una valiosa ayuda para destruir los arsenales de minas de Europa y Asia central, y la Unión Europea ha hecho una de las aportaciones más importantes a los programas de minas. En fecha muy reciente, la OSCE ha empezado a ayudar en la aplicación de la Convención en Asia central.

99. Desde que la Convención entró en vigor el CICR ha generado casi 100 millones de dólares de los EE.UU. y los ha destinado a ayudar en la atención y rehabilitación de los supervivientes de las minas terrestres e impartir programas de enseñanza sobre el riesgo de las minas. Otras organizaciones, en particular las que forman parte de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres, también han hecho importantes contribuciones en estas esferas, además de apoyar la remoción de minas y las actividades conexas. Por otra parte, desde los orígenes de la Convención, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (GICHD) se ha convertido en una importante fuente de asistencia en forma de apoyo operativo, investigaciones y respaldo de las actividades generales relacionadas con la Convención.

100. Un problema al que hacen frente todos estos agentes es el de mantener en el futuro el mismo compromiso con los objetivos de la Convención que han mostrado hasta ahora. Aunque sus esfuerzos son sumamente apreciados, tienen que hacer mucho más. En particular, aunque se haya alcanzado un gran progreso en la creación de capacidades nacionales, sigue habiendo dificultades para que las autoridades de cada país adquieran pleno protagonismo en las

iniciativas para aplicar la Convención. Como han demostrado los avances logrados en la integración de las medidas relativas a las minas en el procedimiento de llamamientos consolidados de las Naciones Unidas, hay que esforzarse por garantizar la sostenibilidad del apoyo y, cuando proceda, por integrar las medidas relativas a las minas en las correspondientes actividades en curso. Asimismo, muchas organizaciones han logrado el apoyo financiero y en especie tanto de organizaciones privadas como de particulares. La exigencia del siguiente período de aplicación será mantener este nivel de generosidad.

101. Aunque harán falta abundantes fondos para cumplir las obligaciones en los próximos cinco años, los Estados Partes han aprendido que la cooperación y la asistencia en lo que respecta al cumplimiento de los objetivos de la Convención van más allá del simple dinero. Reviste la misma importancia lo bien que se empleen unos recursos limitados y a qué se destinen. A los Estados Partes les va a resultar cada vez más difícil garantizar la eficacia en función de los costos en lo que respecta a la ejecución, mediante la aplicación de la experiencia adquirida en materia de coordinación efectiva y de fomento del protagonismo nacional.

102. Otra dificultad para los Estados Partes que estén en condiciones para ello será que el apoyo necesario para algunos de los primeros Estados afectados por las minas que se han adherido a la Convención no deje de prestarse antes de que se haya aplicado plenamente el artículo 5. Por su parte, estos Estados Partes afectados por las minas afrontan la dificultad de cómo aumentar sus propias contribuciones nacionales para culminar ese esfuerzo y al mismo tiempo comunicar eficazmente sus actuales necesidades de recursos externos.

103. La atención, la rehabilitación y la reintegración de los supervivientes de las minas terrestres exigirán que se ejerza la debida diligencia durante toda la vida de estas personas. Hacer frente a esta exigencia no resultará fácil para los Estados Partes en que haya grandes cantidades de supervivientes. En muchos casos, este obstáculo sólo puede superarse con la asistencia de los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo y aporten la cantidad necesaria de recursos y energías para prestar asistencia a las víctimas.

104. Aunque sólo unos pocos Estados Partes necesiten asistencia para destruir las minas almacenadas, muy pocos de los que están en condiciones de hacerlo se la han facilitado. Dado que algunos de los Estados Partes más recientes poseen grandes cantidades de minas pendientes

de destrucción, los Estados Partes deben superar colectivamente las dificultades que entraña cooperar en esta esfera de aplicación.

Transparencia e intercambio de información

105. En su artículo 7, la Convención establece un importante mecanismo para velar por la transparencia de la aplicación. En él se exige a los Estados Partes que compartan de manera transparente y periódica la información siguiente:

- Medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9;
- Las minas antipersonal en existencias a la espera de ser destruidas con arreglo al artículo 4, así como los programas de destrucción de estas minas, las minas antipersonal retenidas o transferidas con arreglo al artículo 3;
- La ubicación de las zonas minadas y las zonas en que se sospeche que haya minas antipersonal, así como los programas para su remoción y destrucción;
- Programas para la reconversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal;
- Características técnicas de las minas antipersonal fabricadas anteriormente, y
- Medidas adoptadas para advertir a la población sobre los riesgos que plantea su proximidad a zonas minadas.

106. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 7, cada Estado Parte debe presentar al depositario un informe inicial "tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte". Un total de 141 de los [142] Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella han estado sujetos a la obligación de presentar ese informe inicial. Así lo han hecho todos con la excepción de los siguientes [12] Estados Partes: [Cabo Verde, Guinea, Guinea Ecuatorial, Liberia, Namibia, Nauru, Nigeria, República Centroafricana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe y Timor-Leste]. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 7, cada Estado Parte debe presentar al depositario información actualizada respecto al año natural precedente a

más tardar el 30 de abril de cada año. En 2004 tenían que haber presentado esta información actualizada un total de [XXX] Estados Partes. Así lo han hecho todos con la excepción de los siguientes [XX] Estados Partes: [SE INSERTARÁ LA LISTA CORRESPONDIENTE].

107. En el párrafo 3 del artículo 7 se establece que el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes recibidos de conformidad con el artículo 7 a los Estados Partes. En la primera reunión de los Estados Partes, celebrada en 1999, éstos acordaron las medidas de distribución de esos informes. En particular, acordaron que sería práctico y eficaz en función de los costos publicar los informes en Internet, para alentar a los Estados Partes a que los presentaran en formato electrónico, y ser pragmáticos en cuanto a la cuestión de las traducciones de los informes. Además, se acordó facilitar el acceso de todos los agentes interesados a los informes presentados, puesto que tal acceso era compatible con el propósito humanitario de la Convención. Asimismo, en la primera reunión de los Estados Partes se adoptó un formulario común para la presentación de informes. En conjunto, estos métodos y medios han demostrado su utilidad para los Estados Partes en los cinco primeros años en que se han utilizado.

108. En su mayoría, las clases de información que figuran en los informes presentados de conformidad con el artículo 7 ya se han mencionado en otros lugares del presente examen. Tres esferas no tratadas anteriormente son la información relativa a las minas retenidas o transferidas para los fines que se describen en el artículo 3, la conversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal y las características técnicas de las minas producidas, hasta donde se conozca, o aquellas que pertenezcan a los Estados Partes actualmente:

- Los siguientes Estados Partes han informado sobre sus minas antipersonal retenidas o transferidas para el perfeccionamiento de las técnicas de detección, remoción o destrucción de minas o la capacitación al respecto de conformidad con el artículo 3: [SE INSERTARÁ LA LISTA CORRESPONDIENTE]. En el cuadro X [QUE SE AÑADIRÁ A LA VERSIÓN FINAL] figura una lista con las cantidades de minas que, según han informado los Estados Partes, se han retenido para estos fines.

- Los siguientes Estados Partes han informado sobre la conversión o el cierre definitivo de las instalaciones de producción de minas antipersonal: [SE INSERTARÁ LA LISTA CORRESPONDIENTE].
- Los Estados Partes siguientes han facilitado las características técnicas de las minas antipersonal producidas o que actualmente les pertenecen y han dado información que pueda facilitar la identificación y la remoción de las minas antipersonal: [SE INSERTARÁ LA LISTA CORRESPONDIENTE].

109. En la segunda reunión de los Estados Partes, celebrada en 2000, los Estados Partes examinaron los métodos y medios técnicos de distribuir los informes y adoptaron el Formulario J para que los Estados Partes tuvieran oportunidad de informar voluntariamente sobre cuestiones de cumplimiento y ejecución que no se especificaran en los requisitos de presentación de informes establecidos en el artículo 7. Asimismo, los Estados Partes recomendaron que se usara ese formulario para informar de las actividades emprendidas con respecto al artículo 6, en particular sobre la asistencia prestada en la atención y rehabilitación y en la reintegración socioeconómica de las víctimas de minas. Desde que se adoptó el Formulario J, los [XX] siguientes Estados Partes han empleado los medios de información voluntaria: [SE INSERTARÁ LA LISTA CORRESPONDIENTE].

110. En la cuarta reunión de los Estados Partes, celebrada en 2002, éstos volvieron a examinar los métodos y medios técnicos de distribución de informes. Sobre la base de las sugerencias contenidas en un documento del Presidente, se alentó a los Estados Partes a aprovechar todas las posibilidades que ofrecía el formulario de presentación de informes como instrumento importante para medir los adelantos y dar a conocer las necesidades, y acordaron tomar medidas, según procediera, respecto de las sugerencias concretas formuladas en ese documento. Como se señaló, esas sugerencias comprendían alentar a los Estados Partes a que aprovecharan la oportunidad de dar "información complementaria" que facilitara las iniciativas de cooperación y asistencia.

111. El Programa de Trabajo entre Reuniones, establecido por los Estados Partes en 1999, ha complementado el intercambio de información, oficial y legalmente obligatorio, de conformidad con el artículo 7. Al aplicar principios como la coherencia, la flexibilidad, la asociación, el

carácter oficioso, la continuidad y los preparativos efectivos, este Programa ha sido particularmente fructífero en las esferas siguientes:

- Sensibilizar al público;
- Llegar a un entendimiento común sobre distintas cuestiones;
- Identificar las prácticas óptimas;
- Compartir experiencia e información sobre los medios de que se dispone para abordar el problema de las minas terrestres, y
- Brindar a los distintos agentes que participan en las actividades relativas a las minas la posibilidad de reunirse y debatir las ideas.

Es sumamente importante que el Programa de Trabajo entre Reuniones haya servido de foro tanto a los Estados Partes afectados por las minas como a aquellos que están destruyendo sus existencias almacenadas, de manera que compartan información sobre sus problemas, sus planes, progresos y prioridades de asistencia, y que también haya servido para que aquellos que estén en condiciones de hacerlo compartan la información y el apoyo que puedan ofrecer. En este sentido, el intercambio oficioso de información que ha permitido el Programa de Trabajo entre Reuniones ha ayudado significativamente a poner en práctica las medidas de cooperación y asistencia previstas en la Convención.

112. Las ONG han desempeñado una importante función en el intercambio de información relativa a la aplicación de la Convención. En particular, la iniciativa Landmine Monitor de la Campaña Internacional para la prohibición de las minas terrestres ha facilitado a los Estados Partes y a otros una fuente de información detallada e independiente sobre las medidas adoptadas por todos los Estados en aplicación de los objetivos de la Convención.

113. Un reto importante en el período posterior a la primera Conferencia de Examen será el que los [XX] Estados Partes que aún no hayan presentado el informe de transparencia inicial que se les exige en el párrafo 1 del artículo 7, lo hagan lo antes posible. Además, aunque en el año de la Conferencia de Examen la tasa general de presentación de informes haya sido superior al [XX] por ciento, habrá que velar por que los Estados Partes sigan cumpliendo sus obligaciones de

presentación de informes anuales tras la Conferencia. Ello sigue siendo particularmente importante para aquellos Estados Partes que estén destruyendo las minas almacenadas con arreglo al artículo 4, aquellos que hayan decidido retener minas antipersonal con arreglo al artículo 3 y aquellos que emprendan medidas con arreglo al artículo 9. Por otra parte, la presentación de informes anuales por los Estados Partes será cada vez más importante como medio de confirmar que se han cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 5 o bien para comunicar, con la mayor antelación posible, dificultades que deban superarse para poder cumplir estas obligaciones.

114. También será importante que los Estados Partes mantengan el dinamismo de los medios oficiosos de intercambio de información (por ejemplo, el Programa de Trabajo entre Reuniones y las conferencias y los seminarios regionales) y los medios de transparencia que no sean jurídicamente vinculantes (por ejemplo, la transparencia de la destrucción de minas antipersonal y de la limpieza de campos minados).

Prevención y supresión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento

115. La responsabilidad primordial de velar por el cumplimiento de la Convención recae en cada Estado Parte, que debe establecer y aplicar, según proceda, las medidas previstas en el artículo 9. Con arreglo a este artículo, los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a la Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

116. Con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 7, cada Estado Parte debe informar anualmente al Secretario General de las Naciones Unidas sobre "las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9". De los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 7, se desprende que [36] Estados Partes han promulgado leyes atendiendo a las obligaciones que se establecen en el artículo 9: [Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago,

Zambia y Zimbabwe]. Además, [17] Estados Partes han indicado que consideran que la legislación vigente es suficiente para hacer efectiva la Convención: [Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Irlanda, Lesotho, México, Países Bajos, Portugal, Rumania, Samoa, Santa Sede, Senegal, Tanzania y Túnez]. Asimismo, [25] Estados Partes han informado de que están promulgando leyes para aplicar la Convención: [Albania, Argentina, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Chile, Congo, El Salvador, Filipinas, Jamaica, Malawi, Mauritania, Mozambique, Níger, Panamá, Perú, República Democrática del Congo, Seychelles, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Uganda y Yemen].

117. El 45% de los Estados Partes aún no han informado de que hayan adoptado medidas legislativas con arreglo al artículo 9. Por consiguiente, en el período comprendido entre 2005 y 2009 el reto será asegurarse de que los Estados Partes así lo hagan y de que, de conformidad con las responsabilidades enumeradas en el artículo 7, informen sobre las medidas que hayan adoptado.

118. Además de informar sobre las medidas jurídicas, algunos Estados Partes han informado sobre otras medidas enumeradas en el artículo 9 para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida, entre las que figuran la divulgación sistemática por algunos Estados Partes entre sus fuerzas armadas, de información sobre las prohibiciones de la Convención, la creación de boletines de capacitación para las fuerzas armadas, la distribución del texto de la Convención en las academias militares y las directivas impartidas a las fuerzas de policía. Sin embargo, se ha informado de pocos casos en que se hayan tomado tales medidas. Por consiguiente, seguirá siendo necesario que, además de las medidas de carácter jurídico, los Estados Partes tomen medidas de esa clase para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida y que informen al respecto.

119. En el artículo 8 se ofrecen a los Estados Partes diversos medios para facilitar y aclarar las cuestiones relativas al cumplimiento. Durante el período que abarca el presente examen, un Estado Parte ha facilitado un diálogo oficioso sobre esos medios. Los resultados de este diálogo comprenden la idea, generalmente aceptada, de que el cumplimiento de las disposiciones de la Convención debe entenderse en el contexto de la cooperación para facilitar la aplicación. Además, al reconocer la necesidad de velar por el pleno cumplimiento de todas las obligaciones

de la Convención, los Estados Partes han reiterado su compromiso de aplicar la Convención de manera efectiva y de cumplir sus disposiciones plenamente. Y lo han reiterado en el espíritu de cooperación y colaboración por el que se caracterizó el proceso de Ottawa. En este sentido, los Estados Partes han reconocido que deben procurar que se aclaren esas inquietudes en ese espíritu de cooperación cuando haya grave preocupación por el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la Convención.

120. Ningún Estado Parte ha solicitado a una reunión de los Estados Partes aclaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 ni ha propuesto que se convoque una reunión extraordinaria de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8. Junto con el nivel general de cumplimiento excepcional de la Convención, ello subraya el compromiso de los Estados Partes con los objetivos de la Convención y da fe de su acuerdo, con arreglo al párrafo 1 del artículo 8, de "trabajar conjuntamente en un espíritu de cooperación para facilitar el cumplimiento por parte de los Estados Partes de sus obligaciones conforme a esta Convención".

121. Un Estado Parte ha indicado como dificultad el que en su territorio soberano haya agentes no estatales armados que llevan a cabo actividades prohibidas. Estos agentes están obligados a cumplir la Convención, puesto que sus actividades están sujetas a la jurisdicción del Estado en cuestión y se les puede exigir que respondan de sus contravenciones de la Convención de conformidad con las medidas de aplicación nacional establecidas por el Estado Parte con arreglo al artículo 9.
